



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 De octubre N.º 100-120-Jepelacio-Moyobamba-San Martín
Creado el 26 de octubre del 1921 ley N.º 4365

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO".

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0027-2024-MDJ/A

Jepelacio, 12 de marzo de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE JEPELACIO

VISTO:

La Nota Informativa N°026-2024-MDJ/GM de fecha 12 de marzo de 2024, Nota Informativa N°003-2024-MDJ/OAJ-FGVP de fecha 12 de marzo de 2024, Informe Legal N°00014-2024-ACJ-MDJ/ALE de fecha 12 de marzo de 2024, Informe N°010-2024/GM-OPyP de fecha 12 de febrero de 2024, Resolución de Alcaldía N°026-2024-MDJ/A de fecha 08 de marzo de 2024 y, Informe N°029-2023-MDJ/OT de fecha 30 de mayo de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y, en el artículo II del título preliminar de la Ley N°27972, Ley orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.;

Que, en concordancia con lo prescrito por la Carta Magna, en el artículo 195 numeral 5) narra: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, tienen competencias para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad".;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 1 e inciso 8 del Artículo 86° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, son deberes de las autoridades respecto del Procedimiento Administrativo, actuar dentro del ámbito de su competencia conforme a los fines para lo que les fueron conferidas sus atribuciones; igualmente, a interpretar las normas administrativas, de forma que mejor atiendan al fin público al cual se dirigen preservando razonablemente los derechos de los administrados. En tal sentido, no se pueden dejar de resolver las cuestiones que se propongan pudiendo acudir a las Fuentes del Derecho Administrativo. Siendo así, el Procedimiento Administrativo se sustenta fundamentalmente en los Principios de Legalidad y del Debido procedimiento, en tal virtud, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho.;

Que, en el inciso 1, 2 y 3 del artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado en el Decreto Supremo N°082-2019-EF, precisa la forma, modo y responsabilidad del otorgamiento de las garantías de fiel cumplimiento del contrato.;

Que, el inciso 1 y el inciso 5 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado con el Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificaciones, establece con respecto a la Garantía de fiel cumplimiento:

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 De octubre N.º 100-120-Jepelacio-Moyobamba-San Martín
Creado el 26 de octubre del 1921 ley N.º 4365

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO".



del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, (...) o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras. Y, la retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.;



Además, el acápite b del inciso 1 y el inciso 3 del artículo 155 de la norma señalada, narran que: *La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado, en efecto, se encuentran obligadas a honrarlas.*;



Que, respecto a las medidas cautelares otorgadas mediante proceso de Arbitraje, enmarcado en el inciso 1, 2, 3, 6, 7 y 8 del artículo 47 del Decreto Legislativo N°1071, por el cual, se podrá adoptar las medidas cautelares que considere necesarias para garantizar la eficacia del laudo, pudiendo exigir las garantías que estime conveniente para asegurar el resarcimiento de los daños y perjuicios que pueda ocasionar la ejecución de la medida, habiéndose emplazado a la entidad con la medida cautelar de embargo, paralizada la obra, firma un acuerdo conciliatorio;



Que, la Municipalidad Distrital de Jepelacio, en atribución del artículo 18 de la Ley de Conciliación N°26872, en mérito a la ejecución del Acta de Conciliación, esta detalla: *"El Acta con acuerdo conciliatorio constituye título ejecutivo. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha Acta se ejecutan a través del Proceso Único de Ejecución".*;

Que, en este sentido, la Directiva N°001-2024-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", en el cual, detalla la disposición de los ingresos dinerarios por ejecución de garantías, se tiene:



19.1. Las sumas de dinero que se obtengan por ejecución de garantías (...) a proveedores, contratistas y similares con arreglo a la norma legal respectiva, son depositadas y registradas financiera y contablemente de conformidad con la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería y del Sistema Nacional de Contabilidad, respectivamente.

19.2. Las sumas de dinero depositadas a que se refiere el numeral precedente, se incorporan en los presupuestos institucionales de los pliegos respectivos, en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público, conforme a lo siguiente:

a) Si el origen de las sumas de dinero proviene de obligaciones financiadas con recursos de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios (...), **serán incorporadas en el presupuesto institucional del pliego únicamente por el monto requerido para financiar la ejecución y/o culminación de las mismas metas presupuestarias correspondientes a las acciones por las cuales se originaron dichos ingresos. Para tal efecto, se requiere el informe previo de la Oficina General de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego, respecto de la determinación del monto antes referido.**;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 De octubre N.º 100-120-Jepelacio-Moyobamba-San Martín
Creado el 26 de octubre del 1921 ley N.º 4365

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO".

Que, en esta línea, el acápite a del inciso 13.1. el artículo 13 narra con respecto a la Previsión Presupuestaria: *La previsión presupuestaria es un requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, en los años fiscales subsiguientes, adjuntándose al respectivo expediente de contratación.*

Que, en esta misma expresión, el inciso 5.1. del artículo 5 de la Ley N°31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en su texto narra con respecto al control del gasto público:

Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, en mérito al acápite c del inciso 4.1. del artículo 4 de la Directiva N°001-2019-EF/52.03, que aprueba el Registro de Transacciones para la Adecuada Determinación del Saldo de Balance de las Entidades Públicas, Resolución Directoral N°042-2019-EF/52.03, se ostenta: *Por la ejecución de garantías o cláusulas penales y similares consentidas a favor de la entidad pública: **Los fondos obtenidos se registran como ingresos presupuestarios y financieros, en el clasificador de ingresos que corresponda, en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, sustentado en el acto administrativo, resolución judicial o, de ser el caso, la base legal que resuelve o da por consentida a favor de la entidad la ejecución de garantías o cláusulas penales y similares.*** (...);

Que, el inciso 1, 2 y 3 del artículo 39, con respecto al pago de obligaciones por una contratación, la Ley de Contrataciones establece:

39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.

39.2 Los pagos por adelantado y a cuenta no constituyen pagos finales, por lo que el proveedor sigue siendo responsable hasta el cumplimiento total de la prestación objeto del contrato.

39.3 En caso de retraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba en caso fortuito o fuerza mayor, esta reconoce al contratista los intereses legales correspondientes, debiendo repetir contra los responsables de la demora injustificada. Igual derecho corresponde a la Entidad en caso sea la acreedora.;

Que, el Informe N°029-2023-MDJ/OT de fecha 30 de mayo de 2023, emitido por la Oficina de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, la misma que, conforme a su análisis complementa:

Que, de acuerdo al documento de la referencia esta oficina informó a su despacho sobre la ejecución de garantía de fiel cumplimiento de la obra: "CREACIÓN DEL





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 De octubre N.º 100-120-Jepelacio-Moyobamba-San Martín
Creado el 26 de octubre del 1921 ley N.º 4365

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO".

PUENTE CARROZABLE DE LA LOCALIDAD DE PACAYPITE-DISTRITO DE JEPELACIO- PROVINCIA DE MOYOBAMBA-DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN", por el monto de S/. 466,978.94 (Cuatro Mil Seiscientos Sesenta y Seis Novecientos Setenta y Ocho con 94/100 soles), de la cuales dicho monto se encuentra intacto depositado en la cuenta corriente N°00531043308 (EJECUCION DE CARTAS FIANZAS) de la Municipalidad Distrital de Jepelacio; por lo que, hago de su conocimiento puesto que, hasta la fecha no han tomado las acciones pertinentes para su incorporación presupuestal, como se puede apreciar en consulta amigable que dicho proyecto se encuentra en proceso de ejecución de gasto y esto va generar inconvenientes en la fase de pago.

Y, concluye que, la garantía de fiel cumplimiento que fue ejecutada de la obra "CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE DE LA LOCALIDAD DE PACAYPITE-DISTRITO DE JEPELACIO-PROVINCIA DE MOYOBAMBA-DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN", por el monto S/. 466,978.94 (Cuatro Mil Seiscientos Sesenta y Seis Novecientos Setenta y Ocho con 94/100 soles), se encuentra depositado en la cuenta corriente N°00531043308 (EJECUCION DE CARTAS FIANZAS) de la entidad, por lo que es propicio tomar las acciones necesarias para su incorporación presupuestalmente. (...);

Que, el Informe N°010-2024-MDJ/GM-OPyP de fecha 12 de febrero de 2024, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en el cual, concluye que, por intermedio de la Oficina de Tesorería efectuó el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 19.1 y el inciso a) del numeral 19.2 del artículo 19 de la directiva N° 0001-2024-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria realizar el traslado de los recursos a la fuente de financiamiento 2. RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS - rubro 09 Recursos Directamente Recaudados para poder ser utilizado en los gastos en que incurra la ejecución del proyecto "CREACION DEL PUENTE CARROZABLE DE LA LOCALIDAD PACAYPITE, DISTRITO DE JEPELACIO - MOYOBAMBA-SAN MARTIN" con CUI N°2377198 por el importe requerido en el presente; previa opinión por parte de la oficina de asesoría jurídica de la entidad a fin de determinar la viabilidad del uso de dichos recursos. Y, recomienda, la aprobación del Crédito Suplementario mediante acto resolutorio de ser favorable la opinión por parte de la Oficina de Asesoría jurídica de la Municipalidad Distrital de Jepelacio y/o áreas inmersas en el trámite administrativo.;

Que, el Informe Legal N°00014-2024-ACJ-MDJ/ALE de fecha 12 de marzo de 2024, en el que la Asesoría Legal Externa, concluye en su opinión, manifestando que, es **FAVORABLE** la incorporación de los recursos a la fuente de financiamiento 2. RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS - rubro 09 Recursos Directamente Recaudados para ser utilizado en los gastos en que incurra la ejecución del proyecto "CREACION DEL PUENTE CARROZABLE DE LA LOCALIDAD PACAYPITE, DISTRITO DE JEPELACIO - MOYOBAMBA-SAN MARTIN" con CUI N°2377198, por el importe requerido en el presente. Y, se **RECOMIENDA** la aprobación mediante acto resolutorio.;

Que, con Nota Informativa N°003-2024-MDJ/OAJ-FGVP de fecha 12 de marzo de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, remite al Despacho de Gerencia Municipal el Informe Legal N°00014-2024-ACJ-MDJ/ALE de fecha 12 de marzo de 2024, para la aprobación mediante acto resolutorio de alcaldía;

Que, la Nota Informativa N°026-2024-MDJ/GM de fecha 12 de marzo de 2024, realizado por Gerencia Municipal, en el cual, remite el Informe Legal N° 00014-2024-ACJ-





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 De octubre N.º 100-120-Jepelacio-Moyobamba-San Martín
Creado el 26 de octubre del 1921 ley N.º 4365

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO".



MDJ/ALE de fecha 12 de marzo de 2024, y expediente administrativo completo, a fin de que se realicen las acciones administrativas correspondientes;

Que, con Resolución de Alcaldía N°026-2024-MDJ/A de fecha 08 de marzo de 2024, en la cual, se encarga el Despacho de Alcaldía al Regidor Luis Sánchez Vallejos, desde el día martes 12 de marzo al día miércoles 13 de marzo de 2024;

Que, en mérito a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que dispone la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, la INCORPORACIÓN PRESUPUESTAL y TRASLADO FINANCIERO, de la cuenta corriente N°00531043308 (EJECUCION DE CARTAS FIANZAS), a la fuente de financiamiento: 2. RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS - rubro 09 - Recursos Directamente Recaudados, para ser utilizado en los gastos en que incurra la ejecución del proyecto "CREACION DEL PUENTE CARROZABLE DE LA LOCALIDAD PACAYPITE, DISTRITO DE JEPELACIO – MOYOBAMBA - SAN MARTIN", con CUI N°2377198, por el importe señalado en el Informe N°010-2024-MDJ/GM-OPyP de fecha 12 de febrero de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Contabilidad y la Oficina de Tesorería, el registro financiero y contable de conformidad con la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad y, del Sistema Nacional de Tesorería, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que su incorporación al Presupuesto Institucional, será únicamente para financiar lo establecido en el numeral 19.1 y el inciso a) del numeral 19.2 del artículo 19 de la Directiva N°0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para su conocimiento y acciones de Ley.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia y Acceso a la información pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Luis Sánchez Vallejos
ALCALDE (e)

Cc. Archivo

